

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 627-1CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Norma Rocío Nahle García, Norma Xóchitl Hernández Colín y Laura Beatriz Esquivel Valdés.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	07 de enero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de enero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Considerar a la cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas con concentraciones de tetrahidrocannabinol superiores a .5 por ciento, como estupefacientes. Permitir la realización de diversos actos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana con concentraciones de tetrahidrocannabinol superiores a .5 por ciento, previa autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto para la Ley General de Salud; y XXI por lo que hace al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE SALUD**

**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y al Código Penal Federal**

**Primero.** Se reforman los artículos 234, 235 y 237, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 237 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 234.- ...**

**Artículo 234.** Para los efectos de esta ley se consideran estupefacientes

...

...

CANNABIS sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas.

Cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas, **con concentraciones de tetrahidrocannabinol superiores a .5 por ciento.**

...

...

**Artículo 235.-** La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

**Artículo 235. ...**

**I. a VI. ...**

**I. a VI. ...**

Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con



finés médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

**Artículo 237.-** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

No tiene correlativo

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 198.-** Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de

finés médicos, científicos e **industriales** y requerirán autorización de la Secretaría de Salud y de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

**Artículo 237.** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana **con concentraciones de tetrahidrocannabinol superiores a .5 por ciento**, Papaver somniferum o adormidera, Papaverbactreatum y Erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

**Los particulares que realicen actividades señaladas en el artículo 235 de cannabis sativa, índica y americana o marihuana requieren la autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios donde acredite que los procesos de siembra, cultivo, cosecha y elaboración de productos contienen una concentración de tetrahidrocannabinol igual o menor a .5 por ciento.**

...

**Segundo.** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 198. ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las disposiciones señaladas en este artículo no son aplicables a la siembra, cultivo, cosecha e industrialización de productos a partir de la semilla de cáñamo con una concentración de tetrahidrocannabinol igual o menor a 0.5 por ciento, con autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá emitir las normas para el registro y autorización para el uso de los derivados del cáñamo en las concentraciones permitidas, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente decreto.</p>

JJRP